



Gobierno Regional  
del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 1002. Fecha: 0-SEP-2018

## Resolución Gerencial General Regional N° 005 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 SEP 2018

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Martha Pairazaman Gonzales contra la Resolución Directoral N° 350-2018-GRC/DIRESA/DG, de fecha 30 de Abril de 2018; y, el Informe Legal N° 748 -2018-GRC/GAJ, de fecha 07 de Setiembre de 2018; y

### CONSIDERANDO:

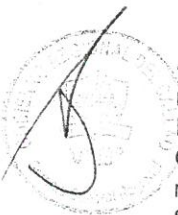
Que, con fecha 02 de Julio de 2018 la administrada señora Rosa Martha Pairazaman Gonzales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 350-2018-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 de Abril de 2018 que resuelve reconocer a la administrada la suma de S/. 77.59 soles por el pago por concepto de intereses legales por concepto de reintegro de asignación por cumplir (30) años de servicios;

Que, puede verificarse del cargo de notificación que se acompaña, el escrito de Apelación de fecha 02 de Julio de 2018, se encuentra dentro del plazo legal establecido en el numeral 216.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, en el plazo de 15 días que establece la norma;

Que, mediante Recurso de Apelación la administrada Rosa Martha Pairazaman Gonzales considera que no se ajusta a derecho el accionar del procedimiento administrativo realizado por la Dirección Regional de Salud del Callao, por corresponderle el pago de sus tres remuneraciones totales, siendo que la Resolución Directoral N° 350-2018- GRC/DIRESA/DG de fecha 30 de abril de 2018, se ha reconocido el monto de S/. 77.59 que justamente son los intereses legales correspondientes a las tres remuneraciones básicas mensuales quedando por calcular y reconocer la diferencia que corresponde a los otros componentes de la remuneración total.

Que mediante Resolución Directoral N° 1268-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 de diciembre de 2016; en sus considerandos expone que conforme a lo expuesto por la Unidad de remuneraciones y Pensiones de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Informe técnico N° 013-2016-GRC/DIRESA/OEGRDH/URYP de fecha 30 de diciembre de 2016, establece que la remuneración total mensual de la administrada Rosa Martha Pairazaman Gonzales asciende a S/. 140.97 soles, el equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales asciende a S/. 422.91, monto al cual se dedujo lo abonado mediante Resolución Administrativa N° 833-2007-OEGDRH-DISA/CALLAO la suma de S/. 87.60; con este fundamento se resolvió reconocer a favor de la administrada la suma de S/. 335.31 soles por concepto de reintegro de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao; la suma que fue cancelada el día 28 de febrero de 2017.

Que, el Principio de Impugnabilidad es aquel principio por el cual todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En este sentido, el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se base en distinta interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, en lo que corresponde al análisis del Recurso de Apelación, tenemos que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; ello concuerda con lo previsto por el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, a mérito del cual: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **ROSA MARTHA PAIRAZAMAN GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 350-2018-GRC/DIRESA/DG, de fecha 30 de Abril de 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud del Callao; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

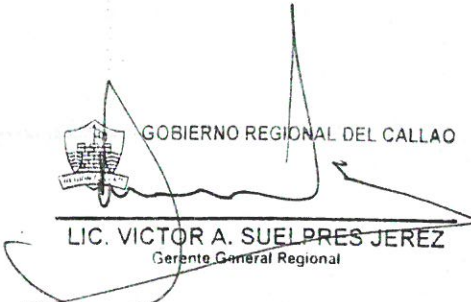
**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 4602. Fecha 10-SEP-2018

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
LIC. VICTOR A. SUEL PRES JEREZ  
Gerente General Regional